

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 084/SE/18-09-2026

MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA LA VISTA OTORGADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN PARCIAL RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027, RADICADO CON EL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2026 Y SUSTANCIADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Órganos Electorales

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Normatividad

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Otros términos

OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La LGIPE expedida mediante este Decreto estableció, en su artículo 104, numeral 1, inciso n), como atribución de los Organismos Públicos Locales (OPL), ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE).
3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral Local), en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), teniendo su última reforma el 8 de septiembre de 2023 mediante acuerdo INE/CG529/2023, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPL.
5. En el marco de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció nuevamente la facultad de asunción parcial para la implementación de los conteos rápidos de las elecciones de Gubernatura correspondientes a dichos procesos electorales, mediante la Resolución INE/CG1643/2021.
6. Para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, mediante Resolución INE/CG814/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar los conteos rápidos en las elecciones de Gubernatura de los estados de Coahuila de Zaragoza y México.
7. Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, mediante Resolución INE/CG530/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar los conteos rápidos en las elecciones de Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG588/2023, determinó la realización

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de dichos conteos rápidos y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024.

8. El 28 de mayo de 2026, mediante el oficio INE/DERFE/STN/18338/2026 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a una consulta formulada por el Organismo Público Local Electoral de Baja California Sur respecto de la realización del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

En dicha respuesta, el INE informó que tiene contemplado asumir la operación técnica y logística del Conteo Rápido Institucional para conocer las tendencias de la votación de la persona titular del Poder Ejecutivo en esa entidad, mediante la aprobación de una resolución de su Consejo General para ejercer la facultad de asunción parcial. Asimismo, señaló que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores incorporó en su cartera de proyectos la integración de un Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, encargado de determinar el diseño muestral y realizar la estimación correspondiente.

9. El 25 de junio de 2026, en su Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante acuerdo 046/SO/25-06-2026, el Consejo General aprobó la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP en el PEO 2026-2027.

10. El 16 de julio de 2026, en su Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante acuerdo 052/SO/16-07-2026 aprobó el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

11. El 30 de julio de 2026, mediante el Acuerdo INE/CG480/2026, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

12. El 24 de agosto de 2026, en reunión de trabajo con las Consejerías, Secretaría Ejecutiva y la Dirección General de Informática y Sistemas se llevó a cabo el análisis de Conteo Rápido para la Elección de Gubernatura del Estado en Guerrero, concluyendo que se consideraba pertinente esperar pronunciamiento del INE para tomar las previsiones presupuestales correspondientes y evitar duplicidades o retrasos en el cumplimiento de las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones.

13. El 13 de septiembre de 2026, la Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral, Guadalupe Taddei Zavala; las y los consejeros electorales Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Jorge Montaña Ventura y Norma Irene de la Cruz Magaña presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del INE, la solicitud del ejercicio de la facultad de asunción parcial en la vía expedita, a fin de asumir la implementación de los conteos rápidos en las elecciones de Gubernatura del Estado en todos los procesos electorales locales a celebrarse el 2027, por parte de ese organismo electoral nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

14. El 14 de septiembre de 2026, dicha solicitud fue registrada con el número de expediente INE/SE/ASP-01/2026, se admitió a trámite y se ordenó dar vista de dicho proveído a los OPL en cuya entidad federativa se celebrará elección de Gubernatura del Estado, entre ellos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de manifestar, en un periodo de dos días naturales a partir de la notificación, lo que a su interés convenga respecto de dicha solicitud de asunción parcial en materia de conteos rápidos para la elección de la Gubernatura del estado.

15. El 16 de septiembre de 2026, mediante oficio INE/DEAJ/16691/2026, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo de Admisión y Radicación, remitiendo para tal efecto copia del propio acuerdo y de la solicitud de asunción parcial. Dicha documentación fue notificada a este Instituto Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el 17 de septiembre de 2026.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver el procedimiento de asunción parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 123, numeral 1, de la LGIPE; así como 40, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

III. Que el INE tiene la facultad de realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales de su Consejo General, referente a la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gubernatura en los procesos electorales locales 2026-2027.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Que, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones relativas a las atribuciones especiales del INE son aplicables a éste y a los OPL, y tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de asunción, atracción y delegación, propios de la función electoral. Asimismo, en términos del artículo 39, numeral 1, inciso b), del citado Reglamento, la asunción parcial consiste en la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

a) **Asunción total.** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, que originalmente corresponde al OPL.

b) **Asunción parcial.** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

c) **Atracción.** Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

d) **Delegación.** Facultad del Instituto de conferirle al OPL, la realización de alguna o algunas de las funciones electorales que son competencia original del Instituto.

VI. Que, de conformidad con el artículo 220, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Asimismo, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y el financiamiento para su elaboración, así como los términos para dar a conocer los resultados, de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

VII. Que, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

universal, libre, secreto y directo, se deposita en el IEPC Guerrero, organismo público autónomo cuya actuación se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la LIPEEG establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Asimismo, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG establece que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero; asimismo, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que, de conformidad con el artículo 188, fracciones XXXI, XLI, LXV, LXVIII y LXIX, de la Ley Electoral Local, son atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero: aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, propuesto por la Consejera Presidenta o Consejero Presidente; hacer el cómputo general de la elección de Gubernatura y expedir la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad a la candidatura que resulte triunfadora; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que se celebren o suscriban con las autoridades electorales; solicitar al INE, con la aprobación de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, que ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la LGIPE; y hacer los ajustes necesarios a los procedimientos electorales previstos en la Ley cuando se realicen elecciones federales y locales coincidentes en el Estado.

XI. Que el artículo 193, párrafo sexto, de la Ley Electoral Local dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Marco legal y bases de la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gubernatura en los procesos electorales locales 2026-2027.

XII. Que el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el Apartado A de la citada Base dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), numeral 5, de la misma Base establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Finalmente, el Apartado C, numeral 8, de la referida Base establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base V.

XIII. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE tendrá, para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XIV. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE establece, entre las atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley o en otra legislación aplicable.

XV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso n), de la LGIPE establece que corresponde a los OPL ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.

XVI. Que, de conformidad con el artículo 220, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Asimismo, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y el financiamiento para su elaboración, así como los términos para dar a conocer los resultados, de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

XVII. Que el artículo 355, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones del Capítulo III, denominado “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables al INE y a los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deberán sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

XVIII. Que el artículo 356, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones establece que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar oportunamente las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales o, en su caso, de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico para una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Asimismo, dispone que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos. De igual manera, el procedimiento deberá garantizar la precisión y confiabilidad

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los resultados, considerando tanto la información empleada como los métodos estadísticos utilizados para su procesamiento.

Finalmente, establece que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia de la elección, incluyendo además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

XIX. Que el artículo 357, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo cada OPL, en su caso, informar al Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

Asimismo, dispone que los OPL deberán realizar conteos rápidos tratándose de elecciones de Gubernatura o de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y que el INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales mediante solicitud del OPL o a través del procedimiento de atracción o asunción.

Finalmente, establece que, con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los conteos rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

XX. Que el artículo 358, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que la Presidencia del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.

XXI. Que el artículo 173, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral Local establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a dicha Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Que el artículo 174 de la LIPEEG establece los fines del IEPC Guerrero, entre los que se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

XXIII. Por su parte, el artículo 177 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, tendrá a su cargo ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

XXIV. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI y LXXVI, de la LIPEEG, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, así como conocer, por conducto de la Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la legislación electoral aplicable.

Motivos que sustentan la determinación.

XXV. Con base en el marco jurídico antes precisado, y tomando en consideración el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, **conteos rápidos**, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otro lado, tanto en LGIPE como el Reglamento de Elecciones, establecen que el INE que pueden iniciarse procedimientos de asunción cuando exista petición fundada y motivada de cuando menos cuatro consejerías electorales del INE, como ocurre en el caso particular.

En ese contexto, constituye un elemento relevante para este Consejo General la experiencia institucional acumulada por el INE en la implementación de conteos rápidos en procesos electorales federales y locales anteriores. Particularmente, respecto del Estado de Guerrero, dicho Instituto tuvo a su cargo la implementación del Conteo Rápido de la elección de Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; asimismo, ha ejercido la facultad de asunción parcial para esta misma actividad en diversos procesos electorales locales posteriores, circunstancia que evidencia la existencia de experiencia técnica y operativa en la instrumentación de este mecanismo.

Aunado a ello, la solicitud que dio origen al procedimiento INE/SE/ASP-01/2026 comprende las elecciones de Gubernatura que se celebrarán en las diecisiete entidades federativas durante los procesos electorales locales 2026-2027. Esta circunstancia permite advertir que la eventual implementación conjunta de los conteos rápidos por parte del INE posibilitaría desarrollar un esquema metodológico, técnico y operativo común, aprovechando capacidades institucionales, infraestructura y procedimientos previamente desarrollados, sin que ello implique desconocer las atribuciones constitucionales y legales que corresponden a los OPL, sino el ejercicio de uno de los mecanismos de coordinación y distribución competencial expresamente previstos por el orden jurídico electoral.

Asimismo, no debe perderse de vista que, durante la reunión de trabajo celebrada el 24 de agosto de 2026 entre las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección General de Informática y Sistemas de este Instituto Electoral, se analizó lo relativo a la implementación del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura del Estado, determinándose pertinente esperar el pronunciamiento del Instituto Nacional Electoral antes de adoptar las previsiones presupuestales correspondientes. Tal determinación tuvo como finalidad evitar la duplicidad en la programación de recursos, infraestructura y actividades, así como prevenir posibles retrasos en el cumplimiento de las etapas y plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, la eventual asunción parcial permitiría aprovechar la experiencia técnica, estadística, operativa y logística acumulada por el Instituto Nacional Electoral; favorecer la aplicación de criterios metodológicos homogéneos en las elecciones de Gubernatura de las diecisiete entidades federativas involucradas; optimizar el uso de los recursos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

institucionales y evitar duplicidades en la programación de actividades y previsiones presupuestales.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a este Instituto Electoral y de las obligaciones de coordinación que, en su caso, deriven de la resolución que emita el Consejo General del INE, así como de los términos que se establezcan en el convenio general de coordinación y en los anexos técnico y financiero correspondientes, conforme al artículo 58 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, y para los efectos de la vista ordenada dentro del expediente INE/SE/ASP-01/2026, **este Consejo General considera procedente manifestar su conformidad con la solicitud de asunción parcial**, para que, de así determinarlo el Consejo General del INE al resolver el procedimiento respectivo, dicho Instituto asuma la implementación y operación del Conteo Rápido correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Guerrero en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 220 de la LGIPE; 177, 189 y 352 de la Ley Electoral Local; así como 40, 56, 58, 336, 338, 339, 340, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 del Reglamento de Elecciones, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: En desahogo de la vista ordenada dentro del expediente **INE/SE/ASP-01/2026**, relativo al procedimiento de asunción parcial para la implementación del conteo rápido de la elección de Gubernatura, este Instituto Electoral **manifiesta su conformidad con la solicitud de asunción parcial**, para que, de así determinarlo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al resolver el procedimiento respectivo, dicho Instituto asuma la implementación y operación del **Conteo Rápido correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Guerrero**, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en desahogo de la vista contenida en el oficio INE/DJ/DEAJ/166691/2026, de fecha 17 de septiembre de 2026, para su conocimiento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine procedente ejercer la facultad de asunción parcial, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas competentes de este Instituto Electoral para que realicen las acciones de coordinación necesarias y proporcionen la información que resulte indispensable para la implementación del Conteo Rápido, en términos de la resolución que emita el Instituto Nacional Electoral y de los instrumentos de coordinación que, en su caso, se suscriban.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 18 de septiembre de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ